REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**LILIANA GÓNZALEZ GARCÍA y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**50001 33 33 001 2014 00105 00**

Observa el Despacho que mediante providencia proferida en audiencia celebrada el 19 de abril de 2016, se ordenó requerir al Centro Zonal Villavicencio 2 del ICBF para que designará un perito psicólogo que practicara valoración a los señores ALBEIRO GONZALEZ GARCÍA y LILIANA GONZALEZ GARCIA y al menor FABIAN ANDRÉS GONZALEZ SUAREZ, en razón a que la Comisaría de Familia de la Uribe – Meta informó al Juzgado que no cuenta con un profesional en psicología con experiencia necesaria para rendir el experticio solicitado.

Por lo anterior, la Defensor de Familia del Centro Zonal Villavicencio 2 del ICBF mediante Oficio S-2016-241561-5002 del 23 de mayo de 2016 señaló nuevamente que por competencia territorial el tramite solicitado debía efectuarlo la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia el niño y por medio de Oficio S-2016-294660-5002 del 20 de junio de 2016 indicó que el ICBF no cuenta con los instrumentos - pruebas que se requieren para realizar la valoración psicológica pericial solicitada (folio 198 y 248).

Advierte el Despacho, que no es de recibo lo manifestado por el Defensor de Familiar del Centro Zonal Villavicencio 2 del ICBF, toda vez que es deber de la entidad cumplir con la orden impartida, la cual consiste en que se determine el grado de afectación moral que sufrieron los demandantes el 16 de junio de 2012 con ocasión del presunto bombardeo y ataque de la fuerza pública en la finca Loma Linda, estudio que deberá realizarse en la ciudad de Villavicencio, lugar al que se trasladaran los demandantes en la fecha en que la entidad lo indique.

Así las cosas, se dispone por Secretaria oficiar por última vez al Coordinador del Centro Zonal Villavicencio 2 del ICBF, para que de forma INMEDIATA, realice evaluación psicológica a los demandantes, so pena de imponer las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., previo trámite incidental previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996; adjuntando copia de esta providencia.

Se advierte al perito designado que deberán asistir a la audiencia de pruebas señalada para el día 26 de julio de 2016 a las 10:30 a.m., para la respectiva contradicción del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **24 del 12 de julio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.